

Por cuanto:

el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha

ACUERDA Y SANCIONA

ARTICULO 1°.- Agrégase al art 5.1 – INDICADORES DE INTENSIDAD DE OCUPACIÓN, -----

----- punto: SUPERFICIES DEDUCIBLES, FOT, el siguiente punto:

- La mitad de la superficie de los balcones, pórticos, galerías y toda otra superficie semi - cubierta abierta como mínimo en dos de sus lados.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el art 5.3 – CONDICIONES DE ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, -----

----- ASOLEAMIENTO Y PRIVACIDAD DE LAS EDIFICACIONES, punto: CENTRO LIBRE DE MANZANA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Se denomina así a la superficie no edificable del terreno destinada predominantemente a espacio verde libre y suelo absorbente, comprendida entre los frentes internos de las edificaciones.

Para la conformación del centro libre de manzana se aplicará la siguiente fórmula:

$$F = 0.5 \cdot (L - 20)$$

F = Fondo libre

L = Profundidad del lote

Para la conformación del CLM, la distancia máxima exigida será de 9,50m y la mínima requerida a eje divisorio de fondo de parcela será de 3.00 m, según lo especificado como lado mínimo de los espacios asimilables a Espacio Urbano.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el punto 1.7 CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS, del -----

----- Cuadro de Usos (art.7.6), el que quedará de la siguiente forma:

	USOS	ZONAS					REQUERIMIENTOS		
		RESIDENCIAL EXTRAURBANO 1	RESIDENCIAL EXTRAURBANO 2	RURAL INTENSIVO	RURAL EXTENSIVO				
		Re1. 1	Re1. 2	Re2	RI	RE	EST	CyD	OBS
1	RESIDENCIAL								
1.7	Clubes de Campo – Barrios Cerrados	CF	CF	CF	CF	CF			EIA-EIU

REFERENCIAS GENERALES	
CF	CON FACTIBILIDAD
EIA	Estudio de Impacto Ambiental s/ leyes provinciales
EIU	Estudio de Impacto Urbanístico

ARTICULO 4º: Comuníquese al D.E., publíquese y archívese.-